



RESOLUCIÓN

HECHOS

ÚNICO. – Ha sido recibida en este órgano competicional la solicitud de suspensión y aplazamiento del encuentro CF LA NUCÍA – SD AMOREBIETA, correspondiente a la 27ª jornada del grupo 2 de Primera Federación, por causa del fallecimiento de un directivo de la entidad visitante acaecido en el hotel del desplazamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF, los órganos en quien ésta delegue ostentan la competencia para suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar la fecha y, en su caso, lugar de los que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor, o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 262.1 del Reglamento General de la RFEF, podrá autorizarse la suspensión y aplazamiento de un encuentro a fecha que suponga alteración del orden del calendario por razones de fuerza mayor indubitadamente acreditadas.

Es por ello que se **RESUELVE:**

Suspender la celebración del encuentro CF LA NUCÍA – SD AMOREBIETA, correspondiente a la 27ª jornada del grupo 2 de Primera Federación, y aplazarlo a una nueva fecha a determinar, una vez oídos ambos clubes.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Lo que se notifica a los citados clubes, al Área de Competiciones y Fútbol no profesional y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 11 de marzo de 2023.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales